

cometidos en la relación publicada, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos por motivo de forma o fondo que han de fundamentarse motivadamente.

3º.- De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación concreta de bienes y por iniciado el expediente expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, utilizándose como criterios de valoración los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio.

RELACION DE BIENES

Franja de 2 m. de ancho por 64 m. de largo segregada del lindero oeste de la parcela 47 del polígono 40, dedicada a rústica frutal regadío que linda al Norte, con Concepción González Velázquez; Sur y Este, el Estado y Oeste, camino, propietaria Dª Asunción Conde Melero con domicilio en C/. Avda. del Ebro nº 17-1º-I. Tipo de afectación total. Valor inicial del suelo y vuelo 67.200 ptas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de quince días hábiles puedan aportar cuantos documentos crean oportunos, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos.

Alfaro, 28 de Julio de 1.993.- El Alcalde.

Ordenanza de protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos III.C.7585

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de 31 de Mayo de 1.993, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el periodo de información públicas, la Ordenanza de Protección de los Recursos Hidráulicos frente a la Contaminación por Vertidos no Domésticos, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1.985 de Bases de Régimen Local, y el Artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente, se publica a continuación el texto íntegro:

«ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS FRENTE A LA CONTAMINACION POR VERTIDOS NO DOMESTICOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objeto de esta Ordenanza, la regulación de los vertidos no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Alfaro, dirigida a la protección de los recursos hídricos, la preservación de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Artículo 2.- Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y Estación Depuradora, al cauce receptor final y la utilización de subproductos, así como a la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

TITULO II. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

CAPITULO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

Artículo 4.- Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

A) MEZCLAS EXPLOSIVAS: Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

B) DESECHOS SÓLIDOS VISCOSOS: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cms. en cualquiera de sus dimensiones.

C) MATERIALES COLOREADOS: Líquidos, sólidos, o gases que, incorporados a las aguas residuales, den coloración que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como lacas, pinturas, barnices, tintas, etc...

D) RESIDUOS CORROSIVOS: Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las

sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

E) DESECHOS RADIACTIVOS: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal del mantenimiento de las mismas.

F) MATERIAS NOCIVAS Y SUSTANCIAS TOXICAS: Sólidos, Líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas, o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o Estación Depuradora.

CAPITULO 2. VERTIDOS TOLERADOS

Artículo 5.- Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las siguientes:

PARAMETRO	CONCENTRACION (mg/l)
DIOXIGENO	1.300
DBOXIGENO5 DIA	350-700
PH	4,5-9,0
Temperatura (QC)	45
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0.2 micras)	600
Aceites y grasas	100
Arsénico	1
Plomo	1
Cromo total	1
Cromo hexavalente	1
Cobre	0,2
Zinc	2
Níquel	0,2
Mercurio	0,5-1
Cadmio	0,05
Hierro	10
Boro	1
Cianuros	1-1,5
Sulfuros	2
Fenoles totales	3-5

Artículo 6.- Dentro de la regulación contenida en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer acuerdos especiales con los usuarios de la red de saneamiento, individual o colectivamente, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

CAPITULO 3. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 7.- En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación sin que pueda alterarse posteriormente los términos y estipulaciones del Proyecto presentado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza.

La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercer la alta inspección sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento.

CAPITULO 4. DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 8.- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación, remitirá un informe completo detallando el volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

Artículo 9.- Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido industrial de la red de alcantarillado, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

Posteriormente, el usuario remitirá al Ayuntamiento y a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja el correspondiente informe.

Artículo 10.- El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro.

TITULO III. CONTROL DE LOS VERTIDOS

CAPITULO I. SOLICITUD DE VERTIDOS

Artículo 11.- Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado deberá contar con la correspondiente autorización o permiso de vertido concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado solicitarán al Ayuntamiento el permiso indicado en el artículo anterior.

A la solicitud, que se formalizará en modelo oficial, deberá acompañarse, como mínimo la siguiente información:

- Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Volumen de agua que consume la industria.
- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ellas específicamente.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situaciones y cotas.
- Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- Descripción del producto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

El Ayuntamiento autorizará la descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- Valores máximos y medios permitidos, en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Programas de cumplimiento.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El periodo de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

CAPITULO 2. MUESTREO Y ANALISIS DE LOS VERTIDOS

Artículo 13.- Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al «STANDAR METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER (apha Awwa-Wpaf)» o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 14.- Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas, a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal muestreado, se establecerá inexcusablemente cuando se haya establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

Artículo 15.- Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias de la actividad, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 16.- Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento, o a la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos responsables de inspección y control de los vertidos para su examen, cuando esta se produzca.

Artículo 17.- Por su parte, el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define al correspondiente Capítulo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá, ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse y fuera de las instalaciones de las empresas, previo a la conexión con la red.

Artículo 19.- Las agrupaciones industriales aisladas, y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones o mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior sin que ésta excluya la que allí se establece.

Artículo 20.- El usuario que descargue aguas residuales a la red instalará los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá exigir, en cada caso, de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

CAPITULO 3. INSPECCION

Artículo 22.- Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá periódicamente la inspección y la vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento, cuando este lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

Artículo 24.- El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc. que estos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 25.- Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones, en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 26.- Se levantará un Acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario al que se hará entrega de una copia de la misma.

Artículo 27.- La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si las hubiere, según se indica en el artículo 7.3. de la presente Ordenanza.

Artículo 28.- La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medición.
- toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones «in situ».
- Levantamiento del Acta de Inspección.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

TITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna de las medidas siguientes:

- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.
- Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en el orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo, o modificación en el proceso que lo, origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d) Imposiciones de sanciones, según se especifica en el Capítulo 3º del Título IV de esta Ordenanza.

e) Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedido.

Artículo 31.- Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones que correspondan.

Artículo 32.- Los facultativos del Servicio Técnico encargado de la inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas a cuyo fin deberá cursarse al interesado, orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente.

CAPITULO 2. INFRACCIONES

Artículo 33.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con la presente ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en el artículo siguiente. Artículo 34.- Se considera infracción leve:

a) No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
b) Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de la descarga de vertido o cambios en el proceso que afecte a la misma.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia por 3 veces en faltas leves.
b) La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en el artículo 8º.

c) No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

d) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo efectuado.

e) Realizar vertidos afectados por limitaciones sin respetar estas.

f) No contar con permiso municipal de vertido.

Se considera infracciones muy graves:

a) La reincidencia por 3 veces en faltas graves.

b) Realizar vertidos prohibidos.

CAPITULO 3. SANCIONES

Artículo 35.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las leves con multas de hasta 100.000 ptas.

b) Las graves con multas de 100.001 a 1.000.000 ptas.

c) Las muy graves con multas de 1.000.001 a 10.000.000 ptas. como propuesta de clausura de la actividad, en su caso.

Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los doce meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Reglamentación que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación en lo que fuere necesario.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

TERCERA.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan o contradigan lo regulado en la misma.

CUARTA.- El contenido de la presente será revisado a los tres años de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza los titulares de las actividades ya existentes afectados por las disposiciones contenidas en este Reglamento, habrán de presentar al Ayuntamiento declaración de su vertido en cuanto a características, volumen, medidas de tratamiento y demás circunstancias que consideren oportunas.

El Ayuntamiento resolverá sobre la naturaleza de los vertidos y, en su caso, sobre las medidas correctoras a introducir en las instalaciones.

Cuando se trate de vertidos prohibidos, los titulares de las actividades deberán suspender inmediatamente los mismos.

Si los vertidos son tolerados con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Reglamentación.

El transcurso de los plazos señalados sin cumplimentar las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación automática del Régimen Disciplinario establecido.

Con el fin de conseguir la paulatina eficacia de los mecanismos sancionadores previstos en la presente Reglamentación, durante los dos primeros años contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las sanciones establecidas se impondrán en su tope máximo.

Alfaro, 30 de Julio de 1.993.- El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1993

III.C.7586

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS. Hace Saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1.993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio 1.993 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, nº, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/86 de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, nº 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el B.O. de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1.985 y 150, nº 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Almarza de Cameros, 2 de Agosto de 1993.- La Alcaldesa, Vicenta Rodrigo Tabernero.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1993

III.C.7587

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARDENAS. Hace Saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1.993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio 1.993 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, nº, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/86 de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, nº 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el B.O. de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1.985 y 150, nº 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Cárdenas, 2 de Agosto de 1993.- El Alcalde, Julián Orodea Morga.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos nº uno del Presupuesto General de 1993

III.C.7588

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número uno de modificación de créditos del Presupuesto General de 1993, financiado con base a los mayores ingresos recaudados, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castroviejo, a 15 de Julio de 1993.- El Alcalde, J. Domingo Cenicerros Lacalle

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1993

III.C.7589

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO. Hace Saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio formado para el ejercicio 1.993 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, nº, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/86 de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, nº 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el B.O. de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1.985 y 150, nº 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Clavijo, 2 de Agosto de 1993.- El Alcalde, Primo Muro Cabezón.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública del proyecto de ampliación de cementerio municipal y acondicionamiento de accesos 1ª fase

III.C.7590

D. Perfecto Valgañón Oñate, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonzaletche, hago saber: Que este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en